



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120210022000	LIQUIDATORIO	ANTONIO JOSE PATIÑO PEREZ	MARIA DOLORES PEREZ PEREZ	15/12/2023	TRASLADO PARTICION

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.179

[HOY, 18 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

*Camillo Giraldo*  
JUAN CAMILO GIRALDO M.  
Secretario Ad Hoc



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**  
La Ceja, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.1586 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2021 00220 00
Proceso	Liquidatorio-Sucesión
Demandante	Antonio José Patiño Pérez
Causante	María Dolores Pérez vda de Ramírez
Asunto	Traslado partición

Debido a que se había reconocido a Ana María Pérez Tabares como heredera, y se requirió al partidor para que la incluyera en su trabajo partitivo, para posteriormente, correr traslado de la nueva partición, y el partidor ya presentó un nuevo trabajo partitivo (archivo: 109Correcciónpartición. PDF. Expediente electrónico), de conformidad al artículo 509 del C.G.P., se corre traslado de la partición a todos los interesados en la sucesión de la referencia, por el término de 5 días, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

Al respecto, se incorpora al expediente el memorial presentado por la abogada Ery Vanessa Rios Herrera, con posterioridad a la presentación de la partición, en el que solicita que la partición debe incluir:

*“De la primera estirpe: correspondiente a los nietos de la cujus María Elena Pérez Pérez:  
No se tuvo en cuenta a los siguientes herederos:*

*-Diana Patricia Murillo Pérez*

*-Guillermo Murillo Álvarez -Yovani Murillo*

*De la quinta estirpe correspondiente también a los nietos de Benjamín Pérez. No se tuvo en cuenta a:*

*- Sandra Patricia Pérez Valencia.*

*- Jeny Alejandra Pérez Valencia*

*- Jeannette Tatiana Pérez.*

*De la sexta estirpe, correspondiente a la hija de Jesús María Pérez Pérez:*

*- Rubiela Pérez Meza sobrina de la causante, que en esta estirpe fue eliminada, no se tuvo en cuenta por el partidor.”*



En relación a lo anterior, una vez surtido el término de traslado, se tramitará la referida solicitud, y las eventuales objeciones que se presenten, conforme a las reglas establecidas en el artículo 509 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3780a02c008928c748ede29f7da4ddd0a1743d87065010fee54b1f46dbb038bd**

Documento generado en 15/12/2023 01:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**